I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

15839 ORDEN de 30 octubre de 1995 de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería.

El Decreto 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, crea la Consejería de Presidencia con las competencias que se relacionan en su articulado. Por su parte, el Decreto 88/95, de 12 de julio, establece los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia. Ello hace necesario establecer un nuevo régimen de delegación de atribuciones del Consejero en los títulares de los distintos Centros con el fin de conseguir una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de las competencias que esta Consejería tiene encomendadas.

En su virtud y en aplicación de lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Artículo 1.

Quedan delegadas en el Secretario General las siguientes atribuciones:

- A) La autorización, previo informe de la Intervención Delegada, de modificaciones de créditos que la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.
- B) La propuesta al Consejero de Economía y Hacienda de la autorización de transferencias entre créditos correspondientes a uno o varios programas de la Consejería de Presidencia, cualquiera que sea el Capítulo en que estén incluidos los créditos y siempre que no afecten a subvenciones nominativas.
- C) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería de Presidencia.
- D) La autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo I de la Sección 11 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- E) La autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al concepto 226 de los programas de la Sección 11, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas.
 - F) La autorización, la disposición o compromiso de

gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II y VI hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas y de los Capítulos IV y VII hasta una cuantía máxima de 2.000.000 de pesetas, de los programas adscritos a la Secretaría General.

- G) El nombramiento de cajero pagador y, en su caso, de quien le sustituya, en relación con los pagos a justificar de la Consejería.
- H) Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar, oídos los titulares de los Centros Directivos afectados, los vocales, y el funcionario Licenciado en Derecho a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 1/88, de 7 de enero que han de formar parte de la misma, en los expedientes de la Sección 11 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- I) El Ejercicio de todas las facultades y actuaciones que la Legislación contractual atribuye al órgano de contratación, incluida la adjudicación y formalización, en todos los contratos que se realicen con cargo a los distintos programas de gastos de la Consejería.

Dichas facultades comprenden todas las fases de ejecución del gasto, cuya competencia tenga atribuida el órgano de contratación; no obstante, en contratos de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas, la fase/de autorización del gasto, corresponde en todo caso al Consejero de Presidencia.

- J) Aprobar el plan anual de vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.
- K) Se delegan todas las facultades de propuestas relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.
- L) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma

Artículo 2.

Se delega en los Directivos Generales de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, de Administración Local y de Juventud y Deportes:

- A) La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, de aquellos gastos a realizar de cuantía inferior a 5.000.000 de pesetas en los Capítulos II y VI y hasta 2.000.000 de pesetas en los Capítulos IV y VII, de sus respectivos programas de gasto, con excepción del concepto 226.
- B) El ejercicio de las facultades que la legislación contractual atribuye al órgano de contratación en materia

de aprobación y pago de certificaciones de obras, facturas y documentos que prueben la realización de la prestación así como abono del precio convenido al contratista, de recepción y liquidación y de devolución de fianzas provisionales y definitivas depositadas por los licitadores, en todos los contratos que se realicen con cargo a sus respectivos programas de gastos, sin límite de cuantía.

Artículo 3.

Se delegan en el Director General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, las atribuciones siguientes:

- A) Comunes al personal funcionario y laboral.
- I. La resolución de expedientes de compatibilidad y cuantas incidencias afecten a los mismos.
- La resolución sobre cobertura provisional de puestos de trabajo cuando supongan cambio de Consejería.
- III. Autorización de desempeño provisional de funciones distintas a las específicas del puesto de trabajo, cuando dicho desempeño lo sea en el ámbito de otra Consejería u Organismo distinto al de pertenencia.
- IV. La concesión del reingreso al servicio activo del personal funcionario y laboral.
- V. Declaración de situaciones administrativas y laborales.
- VI. Expedición de diplomas referidos a cursos de fomación y perfeccionamiento.
- VII. La convocatoria de los procedimientos de selección de personal interino y de personal laboral temporal.
- VIII. Dictar Órdenes aprobando las listas de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos y Categorías laborales de la Administración Regional.
 - B) Específicas.
 - I. Del personal funcionario:
- La) Autorización de comisiones de servicio y traslado voluntario del personal de esta Administración Pública Regional a otras Administraciones Públicas, así como autorización de incorporación a nuestra Administración, de personal procedente de otras Administraciones Públicas.
 - I.b) Nombramiento y cese del personal interino.
 - II. Del personal laboral:
- II.a) Suscribir los contratos del personal laboral temporal, y, en su caso, el cese.
- II.b) Resolución e expedientes relativos a clasificación del personal.

- C) Asistencia y acción social del personal.
- I. La resolución de concesión o denegación de ayudas de Acción Social que proponga la Comisión de Acción Social.
- II. La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de los gastos a realizar con cargo a los créditos de Acción Social.
 - D) Cursos de formación.
- I. Designar el profesorado de los cursos de formación o perfeccionamiento organizados por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios.

Artículo 4.

Se delegan en el Director General de Administración Local, las siguientes atribuciones:

- A) Resolver la iniciación de los expedientes de contratación incluidos en el programa Plan de Obras y Servicios, y los complementarios de inversión en cooperación con las Entidades Locales.
- B) Aprobar los Proyectos Técnicos de obras, instalaciones o servicios incluidos en los Planes de Obras y Servicios o cualquier otro Plan de carácter sectorial o regional cuya gestión competa a la Consejería.
- C) Nombrar, en su caso, los Directores Técnicos que legalmente requiera la ejecución de los contratos de obras, instalaciones y servicios incluidos en los distintos planes a los que se alude en el párrafo anterior.

Artículo 5.

Se delega en el Director de los Servicios Jurídicos la habilitación, para la defensa y representación en asuntos contenciosos concretos, de funcionarios Licenciados en Derecho no adscritos a la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Artículo 6.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de las Direcciones Generales, las competencias delegadas en éstos serán ejercidas por el Secretario General.

Artículo 7.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstracia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Las resoluciones dictadas por delegación se notificarán en la debida forma a los interesados y se archivará en el Centro Directivo u órgano administrativo que la dictó.

Artículo 8.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los artículos precedentes, será revocable en cualquier momento, y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Presidencia de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición derogatoria

Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de octubre de 1995.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

15840 ORDEN por la que se delega en el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda la competencia para la formalización de escrituras públicas y documentos privados, en relación con las viviendas de promoción pública.

Por el Real Decreto 1.546/1984, se transfirió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la titularidad, con todos sus derechos y obligaciones de las viviendas, locales comerciales y edificaciones complementarias, propiedad del I.P.P.V., sitos en esta Comunidad Autónoma y relacionados en los Anexos correspondientes.

Posteriormente, este parque inmobiliario, se ha ido ampliando con las viviendas y locales promovidos por la propia Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

El Decreto Regional 98/84 de 20 de septiembre, dispone que las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas bajo la superior dirección del Consejero.

Mediante Decreto número 90/1995, de 12 de julio, se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, creando la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, a la que corresponde el ejercicio de las funciones y competencias que en materia de Promoción Pública de Vivienda le atribuye, el Decreto 53/1990, de 12 de julio, a la extinta Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Razones de agilidad, rapidez y eficacia, aconsejan la delegación a favor del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la competencia para firma de los contratos de arrendamiento, formalización de escrituras públicas de compraventa y de cancelación de hipotecas.

En su virtud, visto los artículos 2.º y 3.º, del Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, y en desarrollo del mismo según la disposición final primera,

DISPONGO

Artículo primero.

Se delega en el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda la competencia para la formalización de las escrituras públicas de venta, de cancelación de hipotecas, así como de los contratos de arrendamiento de las viviendas, locales comeciales y edificaciones complementarias, en aquellos grupos de promoción pública de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

Artículo segundo.

De dichas actuaciones deberá darse cuenta a la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 25 de octubre de 1995.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

ORDEN de 20 de septiembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Antolinos Hernández.

En el recurso contencioso administrativo número 592/92, interpuesto por don José Antolinos Hernández sobre indemnización de daños y perjuicios causados por la pérdida de su hijo, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 7 de febrero de 1994, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso administrativo formulado por don José Antolinos Hernández contra el acto de denegación por silencio administrativo de la petición formulada contra la Comunidad Autónoma de Murcia el 16-5-91, en reclamación de 15.000.000 de pesetas, por el fallecimiento de su hijo, habiendo denunciado la mora el 4-9-1991, actos que quedan anulados y sin efecto, por no ser ajustados a Derecho, en lo aquí discutido; y declarando la responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma mencionada a la que condenamos a que abone al actor la cantidad de 9.000.000 de pesetas como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la pérdida de su hijo. Sin costas".